

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
SECRETARIA GENERAL

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto:

DECRETO N° 112 /

VALPARAISO, 18 de Marzo de 1983.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El sistema de remuneraciones vigente en la Universidad de Valparaíso, contenido fundamentalmente en los Decretos Leyes N°s. 392, de 1974 y 1770, de 1977, y en el D.S. N° 859, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

2.- La conveniencia de efectuar un racional ajuste y una distribución equitativa de las jornadas académicas, para regularizar, en forma proporcional, la remuneración que corresponde a los cargos universitarios que actualmente se desempeñan en media jornada.

3.- Que esta normalización de remuneraciones en relación a las funciones académicas no representa un sistema diferente al que se encuentra en vigencia ya que no se alteran los sueldos bases, las posiciones relativas de los grados actualmente referidos a los de la Escala Unica de Sueldos ni el orden jerárquico del personal y sólo tiene por fin someter a dichas remuneraciones a un regimen uniforme y proporcional.

4.- Que, en consecuencia, la presente regulación no implica la implantación de un sistema de remuneraciones ni una derogación de las normas a que se ha hecho mención en el número 1 precedente.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.L. N° 111, de 1973; en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.S. N° 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y en el D.F.L. N° 147, publicado en el Diario Oficial de 2 de Abril de 1982.

DECRETO:

1°- El personal académico de la Universidad de Valparaíso con nombramiento de media jornada percibirá la remuneración correspondiente a su grado o nivel en proporción equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le correspondería si cumplierse una jornada de 44 horas semanales, salvo en lo que respecta a la mayor imposición previsional que debe deducirse de la asignación a que se refiere la letra b) del artículo 2°.-

2° - La determinación de la remuneración proporcional se hará considerando los siguientes emolumentos:

a) Sueldo Base, según el grado de la Escala Unica de Sueldos asignado al cargo, conforme al sistema de remuneraciones vigente.

/..

DISTRIBUCION: RECTORIA-PRORRECTORIA (1)-SECRETARIA GENERAL (1)-CONTRALORIA INTERNA- FISCALIA GENERAL (1)-DIVISION DE ASUNTOS ACADemicOS (1)-DIVISION DE ASUNTOS DE ADMINISTRACION (1)- DECANOS DE FACULTADES (3)-SECRETARIOS DE FACULTADES (3)- DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS (15) JEFES DE SERVICIOS- COORDINADORES ADMINISTRATIVOS- JEFES DE UNIDADES- OFICINA DE PARTES (1).

b) Una Asignación Profesional Universitaria proporcional de monto equivalente a la asignación profesional a que se refiere el D.L. N° 479, de 1974 y sus modificaciones posteriores. Esta asignación beneficiará sólo a los académicos que están en posesión de un título profesional universitario y que no perciban actualmente la establecida en el mencionado D.L. N° 479.

c) La proporción correspondiente de la Asignación Universitaria Académica, en los términos y porcentajes en que ésta se encuentra establecida para los académicos con nombramiento de jornada completa.

d) Asignaciones a que se refiere el artículo 5° del D.L. N° 249, de 1974, cuando su pago fuere procedente, excepto la asignación de colación.

3°.- Para los efectos del presente decreto se entenderá que el nombramiento de media jornada académica corresponde a 22 horas semanales.

4°.- El personal académico que actualmente tenga nombramiento de jornada completa y expresamente acepte un nuevo cargo de media jornada, renunciando al anterior, quedará sin más trámite sometido a lo dispuesto en los números 1° y 2° del presente decreto.

5°.- El proceso de regulación de remuneraciones a que dé lugar la aplicación de las normas del presente decreto, deberá implementarse dentro del marco de los recursos presupuestarios contemplados para cada Organismo o Servicio y se ejecutará con sujeción a las instrucciones que por Circular Interna deberá impartir el Rector, sin perjuicio de las suplementaciones que a nivel central se estimen imprescindibles para el cumplimiento del presente decreto.

6°.- Las resoluciones correspondientes podrán ser dictadas por el Rector en forma individual o colectiva.

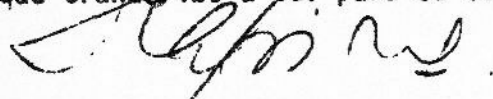
7°.- El presente decreto regirá a contar desde el 1° de Abril de 1983.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(Fdo.) RENATO DAMILANO BONFANTE  
RECTOR

nes pertinentes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fi-



JORGE E. ESPINOSA SAEZ  
SECRETARIO GENERAL